



ORDENANZA N° 13085/2026.-

EXPTE. N°8075 /2026 – H.C.D.-

VISTO: El Expediente n.º 2908/2026, caratulado: “PRESIDENCIA S/ PROYECTO DE ORDENANZA y LA IMPORTANCIA, INCIDENCIA Y COMPROMISO DE LA ACTUACIÓN DE LA “SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUALEGUAYCHÚ” CON LA COMUNIDAD DE GUALEGUAYCHÚ”; y

CONSIDERANDO:

Que, los Bomberos Voluntarios de San José de Gualeguaychú desempeñan una función esencial en la seguridad pública, atendiendo no solo incendios, sino también emergencias médicas, rescates y eventos de protección civil, contribuyendo significativamente al bienestar de la población.

Que, la actual infraestructura del cuartel de Bomberos necesita ser reubicada, modernizada y ampliada para satisfacer las crecientes demandas de la comunidad y mejorar la capacidad operativa del cuerpo.

Que, es indiscutible la loable labor y el compromiso de los Bomberos Voluntarios de Gualeguaychú en la protección de la vida, bienes y medio ambiente de la comunidad, así como la necesidad de mejorar y trasladar su cuartel para garantizar una respuesta más eficiente ante emergencias.

Que, para ello es necesario dotar al cuerpo de Bomberos Voluntarios de los recursos financieros para solventar las inversiones necesarias para mejorar su cuartel, adquirir equipamiento y capacitaciones de personal para el óptimo funcionamiento del servicio que desde hace años prestan en forma gratuita, desinteresada y con férreo compromiso con la comunidad.

Que, se propone establecer una retribución ciudadana y voluntaria, equivalente a 0,5 UTM (Unidad de Medida Tributaria) mensuales a ser recaudada y destinada exclusivamente a mejorar los servicios de los Bomberos Voluntarios.

Que, la creación de esta retribución es de suma importancia para garantizar la seguridad y bienestar de la comunidad de San José de Gualeguaychú. Los Bomberos Voluntarios son un pilar fundamental en la respuesta ante incendios, emergencias, catástrofes y su dedicación y compromiso merecen ser apoyados adecuadamente.

Que, la modernización del cuartel y la mejora de los recursos disponibles son esenciales para aumentar la eficacia de su labor. La implementación de esta retribución permitirá contar con los recursos necesarios para llevar a cabo estas mejoras, asegurando que los Bomberos Voluntarios estén mejor preparados para enfrentar cualquier eventualidad, sin afectar otros recursos de la entidad necesarios para su normal funcionamiento y la adecuada atención profesional a quienes arriesgan su vida por el prójimo

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.º CRÉASE una Retribución Ciudadana y Voluntaria para los Bomberos Voluntarios de San José de Gualeguaychú, equivalente a 0,5 UTM mensuales, que deberán abonar los propietarios y poseedores de cada inmueble ubicados en el ejido urbano de la ciudad de Gualeguaychú.

ARTÍCULO 2.º Este ingreso irá a la cuenta Percibido de Fondo Especial Bomberos Voluntarios y egresarán a través de la cuenta Aporte No Reintegrable Bomberos Voluntarios, la que será percibida en la misma oportunidad y forma que la Tasa General Inmobiliaria, y se incluirá en la boleta de pago correspondiente.

ARTÍCULO 3.º La recaudación de esta retribución será destinada a una cuenta bancaria de titularidad de la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Gualeguaychú, quien deberá afectarla a la adquisición de equipamiento, maquinarias, capacitación y entrenamiento para bomberos, inversión en infraestructura y todo otro gasto logístico que sea necesario. Se depositará dentro de los QUINCE (15) días posteriores al cierre de cada mes, por lo realmente percibido en concepto de dicho Fondo en el transcurso del mes anterior.

ARTÍCULO 4.º La Sociedad de Bomberos Voluntarios de Gualeguaychú deberá presentar semestralmente un informe al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Deliberante sobre el balance del período de dicha institución, el programa de inversiones y destino de los fondos recaudados, detallando las inversiones realizadas y los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 5.º Los sujetos mencionados por el artículo 1.º de la presente, podrán solicitar ante la Dirección de Rentas, o el área que en el futuro la reemplace, la desafectación de la retribución en cualquier período, mediante simple solicitud por el titular registral o sus derechohabientes. Podrá solicitarse la desafectación de la misma retroactivamente, siempre y cuando no se haya abonado la misma.

ARTICULO 6.º Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 7 de JULIO de 2026.

Julieta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.

Es copia fiel que, Certifico.